

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de febrero de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social (P.A. La Jefa de Sección de Ayudas al Empleo Industrial), M^a ÁNGELES BECERRA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 24 de febrero de 2004, sobre notificación de solicitud de documentación del expediente de subvención a la creación de empleo EF-13639, correspondiente a la empresa “Visea Casaseca, Emilio-Antonio”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de solicitud de documentación a la empresa interesada en el expediente EF-13639 “Visea Casaseca, Emilio-Antonio”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“En relación con su solicitud de subvención para la contratación indefinida de trabajadores, formulada en base al Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida, y con la finalidad de continuar con la tramitación de los expedientes, se hace imprescindible que formen parte del subsistema de terceros tal y como dispone el art. 1 y 4 de la Orden de 21 de abril de 1997, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en relación con lo dispuesto en la instrucción 16 de la Orden de 3 de agosto de 2001.

Por este motivo se le requiere para que, en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sea presentado cumplimentado el impreso de Alta de Terceros que se acompaña, y que, una vez firmado se remita a la siguiente dirección:

Consejería de Economía y Trabajo
Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social
Paseo de Roma, s/n. - Módulo C
06800-Mérida

Importante: La omisión de la entrega o remisión del impreso de Alta de Terceros impide el pago de la subvención, provocando la paralización del procedimiento. Mérida, a 13 de noviembre de 2003. El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica. Fdo.: Carlos Ríos Rivera”.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de febrero de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social (P.A. La Jefa de Sección de Control y Gestión Económica), M^a ÁNGELES BECERRA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2004, por el que se notifica el Acuerdo dictado con fecha de 2 de febrero de 2004, por el Director General de Trabajo, en relación al expediente CE-0009-02 del interesado García Tejero Extremadura, S.L.L.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de acuerdo.

Expediente número: CE-0009-02.

Sociedad: García Tejero Extremadura, S.L.L.

C.I.F.: B-10273894.

Domicilio: Avda. Alemania, nº 1-Desp. 5.

Localidad: 10001-Cáceres.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

“Visto el expediente número CE-0009-02, seguido a instancias de “García Tejero Extremadura, S.L.L.”, al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa

de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, la propuesta emitida, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada sociedad solicitó, con fecha 15 de enero de 2002 (C.A.D. de Cáceres: 3 de enero de 2002), subvención por la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, por el que se regula el programa de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo: Con fecha 30 de julio de 2002 se dictó resolución por la entonces Excm. Sra. Consejera de Trabajo en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 16.002,84 euros (15.626,32 € se corresponden con la creación de puestos de trabajo, mientras 376,52 € se corresponden con los gastos de constitución).

Tercero: Entre los socios trabajadores por cuya incorporación a la sociedad en distintas fechas (según los documentos obrantes en el referido expediente) se concede subvención, se encuentran:

Manuel García Álvarez. D.N.I.: 5.613.689-X.

Manuel García Tejero. D.N.I.: 5.682.834-V.

Cuarto: En el modelo de solicitud que obra en el expediente, la sociedad interesada acepta expresamente la subvención, y se compromete a cumplir las obligaciones que de ello se deriven, conforme al citado Decreto 170/2001, de 6 de noviembre.

Quinto: El 26 de agosto de 2002 se dictó resolución por el entonces Ilmo. Sr. Director General de Fomento del Empleo (actúa en sustitución del Ilmo. Sr. Secretario General por Orden de 3/07/2002, D.O.E. de 11 de julio) por la que se autoriza y dispone el crédito, se reconoce la obligación y se propone de pago de la subvención concedida.

Sexto: Con fecha 12 de septiembre de 2003 se dictó Resolución por parte del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en la que se acuerda, entre otros extremos, “Descalificar como Laboral a la entidad García Tejero Extremadura, S.L.L.”. Dicha Resolución se ha notificado mediante publicación de Edicto en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, obrando certificado emitido por el Sr. Secretario, de fecha 12-11-2003, en el que consta que la Resolución referida ha estado publicada en el tablón de Anuncios durante el período reglamentario.

Los socios trabajadores por cuya incorporación a la sociedad se concedió subvención y cuyo puesto de trabajo no se ha mantenido el tiempo mínimo exigido por la norma reguladora de las ayudas, que era de 5 años al haberse tramitado según la modalidad de “ayudas a empleo ligados a una inversión” son los siguientes:

SOCIOS	DESCALIFICACIÓN	DURACIÓN
Manuel García Álvarez	12-11-2003	732 días
Manuel García Tejero	12-11-2003	762 días

La circunstancia descrita constituye la causa del inicio del presente procedimiento de reintegro de subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para dictar el presente acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la obligación de reintegro de las cantidades percibidas corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio), en conexión con los artículos 11.1 y 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, y con el artículo 2.1 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, así como con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio (D.O.E. núm. 77, de 3 de julio), por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: El artículo 12.a.2) del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, regulador de las presentes ayudas, establece, para el caso de “ayudas a empleo ligadas a una inversión” (es el caso del presente expediente según se ha expuesto más arriba), la obligación de la sociedad beneficiaria de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cinco años y desempeñados por los nuevos socios trabajadores o de trabajo incorporados o convertidos.

Tercero: La Resolución por la que se acuerda la descalificación como laboral, que tiene efectos desde que se notifica a la interesada según lo dispuesto en el art. 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 58.1 del mismo texto legal, supone la pérdida de la condición de beneficiaria de la sociedad interesada al no tener la condición de “laboral” como se establece en el art. 3 c) del

Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, regulador de las presentes ayudas.

Al haberse practicado la notificación mediante publicación en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se ha determinado como fecha efectiva de notificación, la del Certificado emitido por el Sr. Secretario de dicho Ayuntamiento, y por tanto la de 12/11/2003.

Cuarto: El artículo 11 del citado Decreto en relación con el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en la normativa reguladora, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia del interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con los artículos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. En similares términos se pronuncia el apartado dos de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

Por otra parte, el artículo 11.1, párrafo segundo del citado Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, faculta al Órgano Gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento, por lo que atendiendo al precedente administrativo debe computarse conforme al espacio temporal restante no cumplido del período mínimo de mantenimiento de los citados puestos de trabajo, estimándose el importe del reintegro conforme a la siguiente tabla:

SOCIOS	ALTA	BAJA	DÍAS-INCUM.	IMPORTE
Manuel García Álvarez	1-11-2001	12-11-2003	1.068 días	4.635,12 €
Manuel García Tejero	1-10-2001	12-11-2003	1.038 días	4.504,92 €
TOTAL				9.140,04 €

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: Por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme lo anterior, la duración del período mínimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.800 días (360 x 5). Dividida la cuantía de la subvención concedida por cada puesto de trabajo concreto (7.813,16 € en el caso de los dos puestos de trabajo), entre el período mínimo de mantenimiento nos ofrece el importe diario de la misma (4,34 euros), el cual se ha multiplicado por el número de días incumplidos lo que nos da los importes reseñados en la tabla.

Además, y siguiendo el precedente administrativo en este tipo de procedimientos, al afectar el incumplimiento a la totalidad de los socios trabajadores subvencionados, debe declararse, también, incumplimiento por lo que se refiere a los gastos de constitución. Para realizar el cálculo de la parte cobrada indebidamente respecto de los gastos de constitución, siguiendo el principio de proporcionalidad del art. 11.1 del Decreto regulador de estas ayudas, parece adecuado fijar el período de mantenimiento en la fecha en la que se incorporó el primer socio trabajador a la sociedad (1/10/2001), y en este sentido, el importe a devolver debe calcularse dividiendo la cuantía percibida por gastos de constitución (376,52 euros) entre el número de días totales que deben mantenerse los puestos de trabajo (1.800 días, equivalentes a 5 años a razón de 360 días por año) y multiplicándolo por el número de días incumplido (1.038 días, igual que en el caso del socio trabajador Sr. García Tejero). De este modo, al importe a devolver por la ayuda concedida por los puestos de trabajo debe sumarse la cantidad de 216,94 euros.

En virtud de lo expuesto, dicto el siguiente:

ACUERDO

Primero: Proceder al inicio de oficio del procedimiento para declarar la obligación de reintegro parcial de las cantidades percibidas.

Segundo: Fijar la cuantía de la deuda en 9.356,98 euros de principal.

Tercero: Conceder a la interesada un plazo de diez días hábiles para que realice las alegaciones que estime oportunas, en el procedimiento de reintegro de cantidades percibidas de forma indebida.

Notifíquese este acuerdo a la sociedad interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el

interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 2 de febrero de 2004. El Consejero de Economía y Trabajo. (P.D. Res. 29-07-2003 - D.O.E. 31-07-2003). El Director General de Trabajo. Fdo. José Luis Villar Rodríguez”.

Mérida, a 2 de marzo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ACUERDO de 4 de febrero de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007426-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdrola Distr. Electr. S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo núm. 2060, existente, de la L.A.M.T. a 20 KV. “Vegas de Coria” de la ST Caminomorisco.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Cerezal.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,229.

Apoys: Metálico.

Número total de apoys de la línea: 2.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades Ctra. CC-63 y el Río Hurdano en el T.M. de Nuñomoral (El Cerezal).

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Cerezal. Proximidades parada de autobuses, junto a Ctra. CC-63 en Nuñomoral (El Cerezal).

Presupuesto en euros: 24.036,69.

Presupuesto en pesetas: 3.999.369.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio y nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-007426-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 4 de febrero de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.